



ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GRANADA

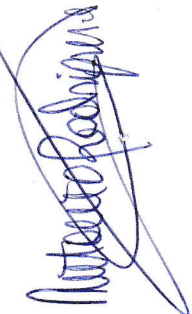
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GRANADA (APG) se constituye en Granada el día 3 de diciembre de 2019, según derecho reconocido en el Artículo 22 de la Constitución Española y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y por la normativa de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE).

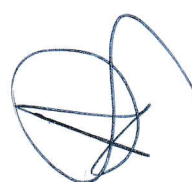
TÍTULO II. FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 2.- La APG es un colectivo que integra a periodistas de la provincia de Granada, con el objetivo de la defensa de sus intereses. Son fines y funciones primordiales de la APG:

- a) La defensa de los derechos de sus miembros, así como el fortalecimiento de los vínculos de solidaridad entre todos los profesionales de la información en la provincia de Granada.
- b) La representación y acreditación profesional de sus miembros en cuanto se refiere al ejercicio de sus actividades profesionales ante las autoridades correspondientes, ante la FAPE y otras entidades.
- c) La promoción de acuerdos y actividades en beneficio de sus miembros, cuidando el mantenimiento de los máximos niveles de formación técnica y perfeccionamiento profesional y de prestación de ayudas que precisen, creando servicios comunes de naturaleza asistencial y programando las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas.
- d) Cuantas otras funciones lícitas sean compatibles con las anteriormente enumeradas y complementarias de las mismas.
- e) Defender con los medios a su alcance la libertad de información y de expresión.
- f) La tutela y el estímulo del cumplimiento de la buena práctica profesional y del respeto a la deontología del periodismo.

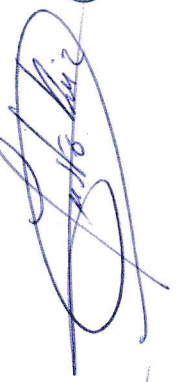


Artículo 3.- La APG se constituye por tiempo indefinido y sin ánimo de lucro. Tiene personalidad jurídica, capacidad de obrar y goza también de plena autonomía jurídica, económica y administrativa para el desarrollo de su misión. En el momento de su constitución carecía de patrimonio.



Artículo 4.- El domicilio de la APG queda establecido en Granada capital, Plaza del Campillo 2, Edificio Maciá, piso 4ºB, y su ámbito jurisdiccional para realizar sus actividades comprende toda la provincia de Granada.

TITULO III. MIEMBROS DE LA APG



Artículo 5.- Podrán ser miembros de la APG todos aquellos que en su día pertenecieron a la desaparecida Asociación de la Prensa de Granada. Para las nuevas inscripciones en la APG será necesario que los aspirantes acrediten título de licenciado o graduado en Ciencias de la Información, sección de Periodismo o Comunicación Audiovisual. La APG admitirá a los nuevos socios que cuenten con el visto bueno de la FAPE, que en sus estatutos recoge que 'se considera periodista a quien está en posesión de un título (licenciatura u otro superior de carácter oficial para el que se exija tener una licenciatura) expedido por una Facultad de Periodismo, Ciencias de la Información o denominación equiparable, de cualquier universidad española o extranjera con titulación homologada en España, así como a quienes posean el título de periodista expedido por la extintas Escuelas de Periodismo y a los que en el momento de aprobarse estos Estatutos(22/06/2019) figuren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas de la FAPE.



Artículo 6.- Son derechos de las personas asociadas los siguientes:

a) Participar en los debates y votaciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como en las comisiones de trabajo que se creen y en todas las actividades de la Asociación.

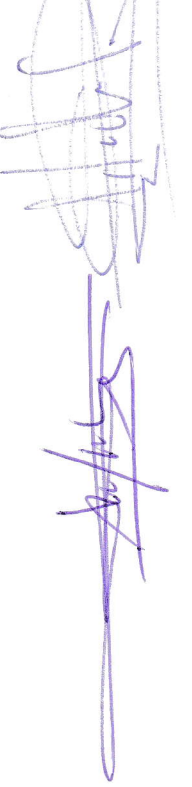
b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

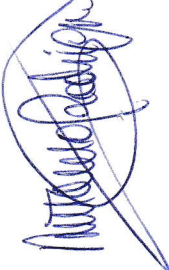
c) Disfrutar de los beneficios y servicios que la Asociación pueda proporcionar a todo el colectivo.

d) Aportar a la Junta Directiva cuantas ideas e informes sean útiles para la Asociación.

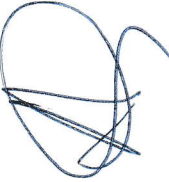
e) Recabar la información que desee sobre la gestión de la entidad y participar en la fiscalización de las cuentas.

f) Tener información de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.





g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.



h) Las personas asociadas podrán acceder a toda la documentación contable así como de las actividades realizadas, inventario de bienes, listado de socios y libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



i) Las personas asociadas tienen derecho a dejar de pertenecer a la Asociación cuando lo quieran.

Artículo 7. Son deberes de las personas asociadas los siguientes:



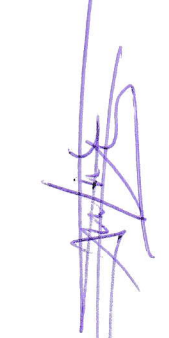
a) Compartir y apoyar los fines de la Asociación.

b) Conocer y respetar los Estatutos y Reglamentos.

c) Participar en las actividades de la Asociación, especialmente en sus Asambleas Generales, y en aquellas que se organicen en pro de la defensa de los objetivos de la Asociación y de los intereses comunes.



d) Abonar las cuotas establecidas por la Junta Directiva, según mandato o aprobación de la Asamblea General, como aportaciones de inscripción, periódicas o extraordinarias. El impago de las cuotas derivará en primer lugar en la privación del derecho a voto y del derecho a presentarse a puestos de la Junta Directiva (impago de un año), la suspensión de la condición de asociado (impago de año y medio) y por último la baja en la asociación (impago de dos años de cuotas).



e) Dar exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.

f) Observar las normas de compañerismo, convivencia y deontología profesionales.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Los órganos de gobierno de la Asociación de Periodistas de Granada son:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) La Presidencia.

TÍTULO V. LA ASAMBLEA GENERAL DE LA APG

Artículo 9.- La Asamblea General de la Asociación de Periodistas de Granada, como órgano máximo de gobierno, estará integrada por todos los periodistas que componen la asociación, y estará presidida por quien ostente la Presidencia de la APG, auxiliado por su Junta Directiva. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos. Las votaciones serán secretas cuando así sea solicitado por algún asociado.

Artículo 10.- La Asamblea General será convocada por el titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior al 10 por 100 de personas asociadas. La convocatoria deberá ser notificada a los socios en el domicilio que conste en la relación actualizada de las personas asociadas y expuesta mediante anuncio publicado en la página web de la asociación (si ésta hubiera sido creada), y expuesta igualmente en el Tablón de Anuncios de la Asociación con una antelación de quince días naturales a la celebración de la asamblea. Los socios podrán ser convocados por correo electrónico (o por otros medios electrónicos, informáticos o telemáticos que dejen constancia de la misma) dirigido a la dirección electrónica que conste en el Libro de Registro de Socios, siempre que hubiesen dado expresamente su consentimiento al efecto y siempre que dicha remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario mediante constancia del acuse de recibo. Las asambleas serán de carácter ordinario o extraordinario, y se convocarán:

- 1) Con carácter ordinario una vez al año.
- 2) Con carácter extraordinario cuando la convoque la Presidencia, previo acuerdo de la Junta Directiva, o a petición de algún asociado, con el apoyo de al menos el 10 por ciento del número total de componentes de la APG. La petición requiere presentación de motivos a la Junta Directiva, para que ésta fije el orden del día de la convocatoria. La Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.
- 3) Cada socio contará con un voto. El mismo podrá ser delegado en otros asociados, con el correspondiente documento acreditativo.

Artículo 11.- Será competencia de la Asamblea General:

- 1) Elegir a la Junta Directiva.
- 2) Controlar las actuaciones de la Junta Directiva y aprobar el plan de actuación anual.
- 3) Fijar las aportaciones de los asociados para el funcionamiento de la Asociación.
- 4) Aprobar o rechazar las Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto anual de ingresos y gastos, y la Memoria de actividades de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva.

~~Anteius Rodriguez~~



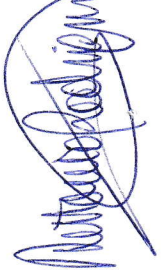
[Signature]

P. Aland

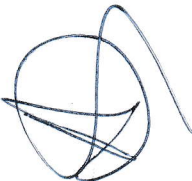
[Handwritten signature]

Artículo 16.- La Junta Directiva se compone:

- 5



A propuesta de la Presidencia y por acuerdo unánime de sus componentes, la Junta Directiva podrá ampliar, durante su mandato, el número de vocalías, hasta un máximo de seis. Dicha ampliación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.

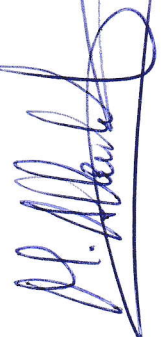


Artículo 17.- La Presidencia y la Junta Directiva serán elegidas, mediante sufragio secreto, por la Asamblea General y su período de mandato será de cuatro años pudiendo ser reelegidos al finalizar el mandato por dos nuevos mandatos consecutivos.



Artículo 18.- La Junta Directiva de la APG se reunirá al menos una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y con carácter extraordinario, cuantas veces lo soliciten un tercio de sus componentes, o lo considere oportuno la Presidencia. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate decidirá el voto de la Presidencia. De las reuniones que celebre la Junta Directiva se levantará acta, que se inscribirá en el Libro correspondiente, con la firma de la Secretaría General y el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 19.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea General.



Artículo 20.- La Junta Directiva seguirá ejerciendo normalmente sus funciones, cuando se produzcan dimisiones o vacantes por cualquier causa. Si la Junta lo estima oportuno podrá cubrir las bajas que se produzcan. Dichos cambios deberán ser aprobados en la siguiente Asamblea General. Cuando el número de integrantes de la Junta Directiva sea inferior a cinco, la Presidencia deberá convocar elecciones en un plazo no superior a dos meses desde que tal hecho se produzca.

Artículo 21.- La Presidencia y los componentes de la Junta Directiva podrán causar baja por:

- 
- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
 - c) Por expiración del mandato.

TÍTULO VII. LA PRESIDENCIA



Artículo 22.- Corresponde a la Presidencia la representación legal de la APG y la presidencia de las reuniones de la Junta Directiva con las facultades precisas para la ejecución de los acuerdos emitidos por los órganos de gobierno.

Artículo 23.- Son funciones de la Presidencia:

- 1) Representar a la APG ante todos los Organismos públicos y privados y ante los Tribunales; autorizar los informes y comunicaciones para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, o la Junta Directiva.

2) Convocar y presidir las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como las reuniones de la Junta Directiva y autorizar su orden del día.

3) Dirigir el gobierno y la administración de la APG, asistido por la Secretaría General y la Tesorería.



Artículo 24.- Si la Presidencia quedara vacante por enfermedad, renuncia o fallecimiento, la Junta Directiva elegirá una Comisión Gestora que convocará, en el plazo máximo de tres meses, Asamblea General Extraordinaria para la elección de nuevos cargos. Si no se presentase ninguna candidatura la Comisión Gestora volverá a convocar elecciones transcurridos otros tres meses. Si se produjese una vacante, la Junta Directiva podrá designar otra persona que forme parte de la misma para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

TÍTULO VIII. LAS VICEPRESIDENCIAS

Artículo 25.- Corresponde a las Vicepresidencias sustituir a la Presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad y actuar por delegación expresa de la Presidencia en las funciones que tiene atribuidas.

TÍTULO IX. LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 26.- La Secretaría General de la APG tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asesorar a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento de la Asociación, elaborar los planes de acción y el desarrollo y cumplimiento, en el orden práctico, de los acuerdos y estrategias aprobadas por los órganos de gobierno de la APG.
- 2) Asistir a las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; extender y autorizar sus actas y dar cuenta de ellas y de los expedientes y asuntos que en tales reuniones se traten y deban tratarse.
- 3) Llevar los libros de actas y acuerdos, así como los archivos; extender y autorizar las certificaciones que se expidan; redactar las órdenes y circulares que por acuerdo de la Junta Directiva y con la firma de la Presidencia se dirijan a los asociados; autorizar los libramientos de pagos, siempre visados por la Presidencia; controlar y custodiar el censo de los periodistas integrados en la APG.

TÍTULO X. LA TESORERÍA

Artículo 27.- Corresponden a la Tesorería las siguientes funciones:



1) Custodiar los fondos de la Asociación y ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva referidos a la tenencia, depósito o intervención de esos fondos.

2) Expedir libramientos y justificar pagos, sometidos unos y otros a la autorización de la Secretaría General y visado de la Presidencia.



3) Organizar y vigilar la contabilidad de la Asociación.

4) Redactar los presupuestos generales de ingresos y gastos e intervenir en todos los ingresos y gastos que se ordenen.



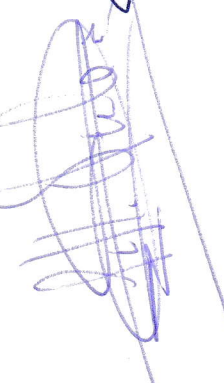
5) Realizar los balances económicos de la APG que, como los presupuestos anuales, serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y procurar la gestión más eficaz de los recursos económicos de la Asociación.

TÍTULO XI. LAS ELECCIONES



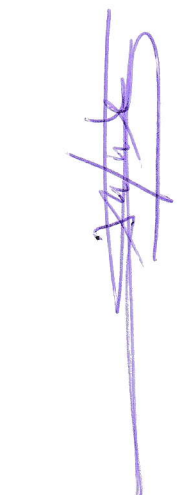
Artículo 28.- Cada cuatro años se procederá, en Asamblea General, a la renovación completa de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la APG se elegirán mediante votación libre, directa y secreta en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El proceso electoral se regirá por las siguientes normas:

a) Las candidaturas se presentarán por escrito ante la Secretaría General de la APG en el plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de notificación de la convocatoria.



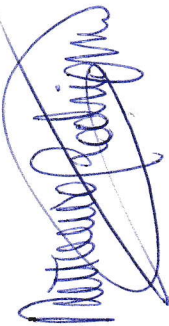
b) En el seno de la Junta Directiva de la APG se constituirá una Comisión Electoral compuesta por el asociado/a de mayor edad, que ejercerá las funciones de Presidencia, por el asociado/a de menor edad, que ejercerá las funciones de Secretaría, siempre y cuando no formen parte de ninguna candidatura, y por la Secretaría General en calidad de asesoría. Dicha Comisión procederá al examen de las documentaciones recibidas y proclamará las candidaturas que reúnan los requisitos legales exigidos.

c) En caso de haber una sola candidatura, ésta será automáticamente proclamada como nueva Junta Directiva en la Asamblea General Extraordinaria.

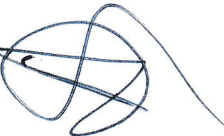


d) En caso de haber más de una candidatura en la Asamblea General Extraordinaria se constituirá una Mesa Electoral compuesta por el/la asambleísta de la APG de más edad, que ejercerá las funciones de Presidencia, y por el/la de menor edad, con funciones de Secretaría, asistidos por la Secretaría General.





e) A continuación se celebrarán las elecciones, mediante votación secreta y por medio de papeletas, en las que figurarán los nombres de los componentes de cada candidatura. Los electores serán llamados por orden alfabético para depositar su voto en la urna. Terminada la votación se procederá al escrutinio de las papeletas depositadas. A su conclusión la Presidencia de la Mesa Electoral proclamará la candidatura vencedora.

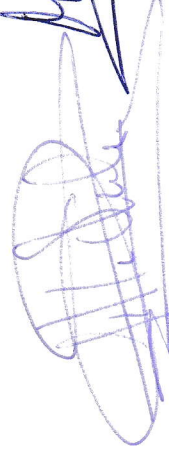


f) Si en el primer escrutinio hubiese empate entre dos o más candidaturas se repetirá la votación únicamente entre dichas candidaturas. De persistir el empate se procederá a una nueva votación en el plazo de sesenta minutos. De continuar el empate prevalecerá, primero la antigüedad asociativa y después la mayoría de edad, del candidato/a a la Presidencia.



g) Caso de no haber ninguna candidatura se aplicará lo expuesto en el artículo 21 de los presentes estatutos.

TÍTULO XII. LAS MOCIONES DE CENSURA



Artículo 29.- Se podrá presentar una moción de censura a la Junta Directiva por parte de los asociados, que representen al menos un tercio del censo total de periodistas de la APG. Para la presentación de la moción de censura a la Junta Directiva se requiere escrito aduciendo los motivos de la presentación y firma de todos los asociados que apoyen la misma. Una vez recibida la notificación en la Secretaría General, la Junta Directiva estará obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo no superior a quince días. En la Asamblea General Ordinaria los asociados, propulsores de la Moción de Censura expondrán los motivos que han llevado a la presentación de la misma. La Presidencia o alguno de los miembros de la Junta Directiva darán sus explicaciones y a continuación se procederá a la votación. Para que tenga efecto la Moción de Censura será necesaria una mayoría simple de los votos. Aquellos impulsores de una Moción de Censura, que no consiga apoyo, no podrán presentar otra más durante el mandato de referencia. La votación será mediante voto directo y secreto.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA APG



Artículo 30.- La APG se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, y para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de sus fines, sus recursos estarán integrados por:

a) Las cuotas y aportaciones de los asociados.

b) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.

c) Las subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que puedan ser concedidas a su favor por entidades públicas, privadas o por particulares. No podrán aceptarse aquellas donaciones que, a juicio de la Junta Directiva, menoscaben la dignidad o la independencia de la APG o de sus asociados.

d) Los ingresos que produzcan o puedan producir las actividades promovidas por la APG.

e) Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

f) Los beneficios obtenidos por la APG derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos, con análoga relación de afectividad. Ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

g) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día final de cada año.

Artículo 31.- La economía de la APG se ajustará a su Presupuesto Anual, que la Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- La APG gozará de independencia patrimonial, administrará sus recursos y cumplirá las obligaciones que contraiga.

TÍTULO XIV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33.- Los asociados pertenecientes a la APG se someterán al siguiente régimen disciplinario. Las infracciones pueden incluso llegar a provocar la pérdida de condición de asociado.

Artículo 34.- Las infracciones podrán ser muy graves, graves o leves.

Artículo 35.- Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio profesional.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.



c) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio muy grave a la APG.

d) La vulneración muy grave de los Estatutos y de los acuerdos que de ellos se deriven.

e) Causar daños muy graves en los locales, material o documentos de la APG.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de dos años.

g) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo por parte de los miembros de las juntas directivas.

h) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño grave a la Asociación o a los asociados.

Artículo 36.- Son faltas graves:

a) La grave desconsideración con los compañeros o asociados.

b) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la APG o se utilice en provecho propio.

c) La vulneración deliberada de los estatutos y de los acuerdos que de ellos se deriven cuando no se desprenda de los hechos una falta muy grave.

d) Participar en un proceso disciplinario cuando se de alguna de las causas de abstención.

e) Haber sido sancionado por la comisión de dos faltas leves en un período de un año.

f) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la APG.

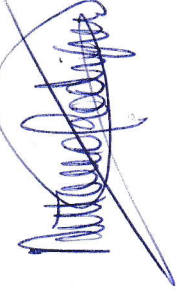
Artículo 37.- Son faltas leves:

a) La desconsideración leve con los compañeros o asociados.

b) Negligencia en las actuaciones de los asociados o miembros de la APG.

c) Infracción o incumplimiento de los estatutos que no suponga una falta grave.





Artículo 38.- Las faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

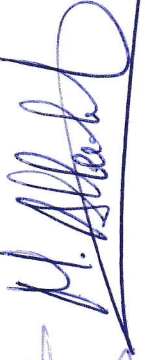


Artículo 39.- La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al asociado sometido al procedimiento.

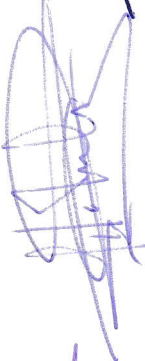


Artículo 40.- El procedimiento se iniciará siempre de oficio, por acuerdo de la Junta Directiva de la APG, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una denuncia. A tal efecto se notificarán los hechos a la Comisión de Disciplina de la APG, que deberá haberse constituido al inicio del mandato de la Junta Directiva.

Posteriormente se notificará al interesado la apertura del expediente disciplinario para que en un período de diez días haga las alegaciones pertinentes. La Comisión, en el plazo de un mes, hará el pliego de cargos contados a partir de la incoación del procedimiento, comprendiendo en el mismo los hechos imputados, con expresiones, en su caso, de falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación, de acuerdo con los presuntos Estatutos. La Comisión podrá, por causas justificadas, solicitar la ampliación del plazo referido anteriormente.

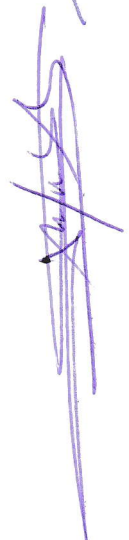


La Comisión deberá proponer en el momento de elaborar el pliego de cargos, a la vista de las actuaciones practicadas, el mantenimiento o levantamiento de las medidas de suspensión provisional que, en su caso, se hubiera adoptado. Una vez oído al interesado y realizadas las pruebas pertinentes, hará la propuesta de resolución que será comunicada al interesado/a que tendrá 10 días para hacer las alegaciones que estime oportunas. Posteriormente se le comunicará la resolución y los recursos que tenga contra dicha resolución, además de advertirle que puede recurrir a la jurisdicción ordinaria si ha lugar.



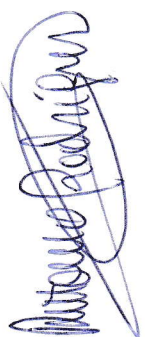
De iniciarse el procedimiento como consecuencia de denuncia, deberá comunicarse dicho acuerdo al firmante de la misma. Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Artículo 41.- Será competente para ordenar la incoación del expediente disciplinario la Junta Directiva de la APG.



Artículo 42.- Serán órganos competentes para la imposición de sanciones disciplinarias:

- 1) La Asamblea de la APG, a propuesta del Presidente de la misma o de la Junta Directiva para imponer la expulsión, disolución o suspensión temporal de la APG.
- 2) Para el resto de supuestos la Comisión de Disciplina de la APG.

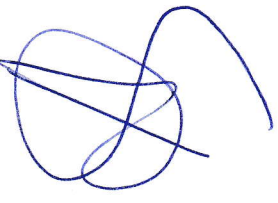
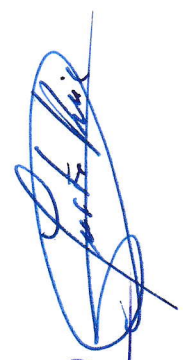


3) La Comisión de Disciplina de la APG puede tomar medidas cautelares mientras no haya pronunciamiento en la Asamblea.

Artículo 43.- La Comisión de Disciplina de la APG será elegida por la Junta Directiva de la APG por un período de 4 años, y estará compuesta por un mínimo de 5 miembros. Dichos miembros deberán de ser componentes de la APG, preferentemente con formación jurídica. La Comisión podrá contar con el asesoramiento externo de los letrados de la APG.



Artículo 44.- Por razón de faltas a que se refieren los presentes Estatutos, podrán imponerse las siguientes sanciones:

- 
- 1) Por faltas muy graves, la sanción puede ser de suspensión de seis meses a tres años, o la expulsión.
 - 2) Por faltas graves la sanción puede ser la suspensión de uno a seis meses.
 - 3) Por faltas leves la sanción puede ser apercibimiento o suspensión hasta un mes.
 - 4) También se perderá la condición de asociado por impago de las cuotas correspondientes a 2 años.
- 

Artículo 45.- Tanto en la calificación de las faltas como en la gradación de las sanciones, se tendrá en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que se den en cada caso.

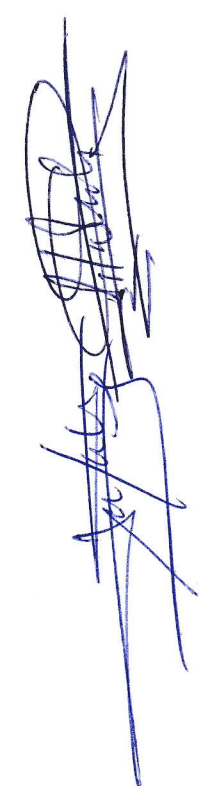
TÍTULO XV. PREMIOS



Artículo 46.- Como reconocimiento a los méritos extraordinarios que concurren en personas o entidades, la Junta Directiva, por mayoría absoluta podrá conceder la distinción de socios de honor de la APG.

Artículo 47.- Anualmente la APG puede otorgar aquellas distinciones que premien el trabajo y éxitos profesionales de sus asociados.

TÍTULO XVI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS



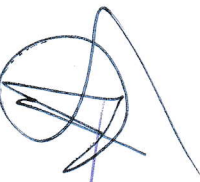
Artículo 48.- La facultad de iniciativa de reforma de los presentes Estatutos corresponde a la Junta Directiva o a los asociados, que en un número no inferior al 10+ por ciento del censo, así los propongan. La aprobación o no de las propuestas de modificación de los estatutos deberán de tratarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.



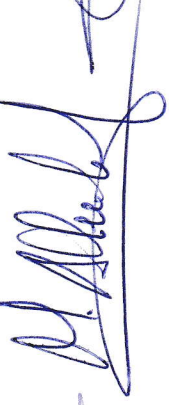
TÍTULO XVII. DISOLUCIÓN DE LA APG

Artículo 49.- La Asociación de Periodistas de Granada podrá disolverse por las siguientes causas:



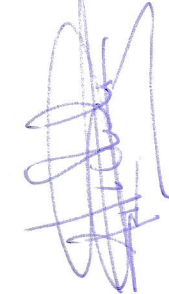
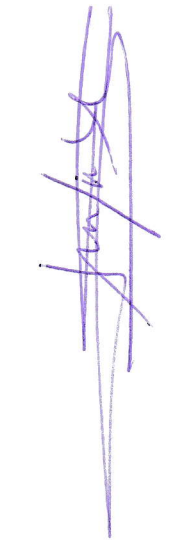
- 
- 
- a) Por las causas establecidas en las diferentes leyes.
 - b) Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con mayoría de tres quintas partes de los asociados asistentes.

Artículo 50.- Una vez producida la disolución se constituirá una Comisión Liquidadora, compuesta por la Presidencia, una Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y cuatro asociados/as expresamente elegidos, dejando en ese momento de existir la Junta Directiva de la APG.



Artículo 51.- La Comisión Liquidadora hará inventario y valoración de todos los bienes de la APG, los cuales se dedicarán en primer lugar a saldar las deudas, si las hubiera. Una vez atendidas las obligaciones pendientes, la Asamblea decidirá el destino de sus bienes, con preferencia para dedicarlos a otra entidad de igual naturaleza u otra sin ánimo de lucro.

Artículo 52.- Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- 
- 
- 1) Velar por la integridad del patrimonio de la APG.
 - 2) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - 3) Cobrar los créditos de la APG.
 - 4) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - 5) Aplicar los bienes sobrantes de la APG, como asociación sin ánimo de lucro, a otras de la misma índole y que pudieran ser susceptibles de cumplir dicha finalidad.
 - 6) Solicitar la cancelación de los asientos en los registros oficiales.

Artículo 53.- En caso de insolvencia de la APG, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el mismo día de constitución de la Asociación de Periodistas de Granada, mediante aprobación por sus socios fundadores. Será necesaria también su aprobación definitiva en la primera Asamblea General que se celebre por parte de la APG.



FDO.: ANDRÉS CÁRDENAS MUÑOZ

FDO.: ANTONIO RODRÍGUEZ BAENA

FDO.- MIGUEL ALLENDE GARCÍA

FDO.: JUSTO RUIZ BARROSO

FDO.: JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ MARTÍN

FDO.: PABLO QUÍLEZ SMITH

Visados conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Orgánica
1/2002, (Inscripción). Y el Decreto 152/2002, sobre el reglamento
de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en
Andalucía, por Resolución de 03-06-20 e Incorporados
al Registro de Asociaciones de Granada. Número 11165
de la sección 1c.



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo: Fermín Olvera Porcel